

Señores:

**Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.  
- Sección Tercera-**

[Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso:	<b>Reparación Directa</b>
Demandante:	<b>Ruby Cortés Castro y Otros</b>
Demandados:	<b>Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros.</b>
Ll. en garantía:	<b>Axa Colpatria Seguros S.A.</b>
Radicado:	<b>11001333603820220031600</b>
Asunto:	<b>Recurso de reposición y, en subsidio, de apelación</b> contra el auto que tuvo por no contestado el llamamiento en garantía.

**Rafael Alberto Ariza Vesga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros S.A.**, de manera muy respetuosa, me permito **interponer recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2023**, notificado en estado del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestado la demanda de llamamiento en garantía presentado por el Distrito Especial de Santiago de Cali. frente a mi mandante, en los siguientes términos:

#### **I. Procedencia del recurso de reposición.**

El Código General del Proceso señala en su artículo 318 la procedencia del recurso de reposición:

**“Artículo 318.** Procedencia y oportunidades. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”

El auto notificado el 19 de diciembre de 2023 resolvió tener por no contestado la demanda de llamamiento en garantía presentado por el Distrito Especial de Santiago de Cali., frente a Axa Colpatria Seguros S.A., de esta manera, el recurso de reposición que se solicita decretar con este escrito, resulta procedente y se formula dentro de la oportunidad señalada por el CGP.

## **II. Procedencia del recurso de apelación, que se propone de manera subsidiaria.**

El Código General del Proceso señala en su artículo 321, la procedencia del recurso de apelación:

“**Artículo 321.** Procedencia de la apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que **rechace** la demanda, su reforma **o la contestación** a cualquiera de ellas.

El auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado el 19 de diciembre de 2023 de la misma anualidad, resolvió tener por no contestado la demanda de llamamiento en garantía, de esta manera, el recurso de apelación que se solicita decretar con este escrito, resulta procedente y se formula dentro de la oportunidad señalada por el CGP.

## **III. Fundamentos fácticos que sustentan el recurso contra el auto recurrido**

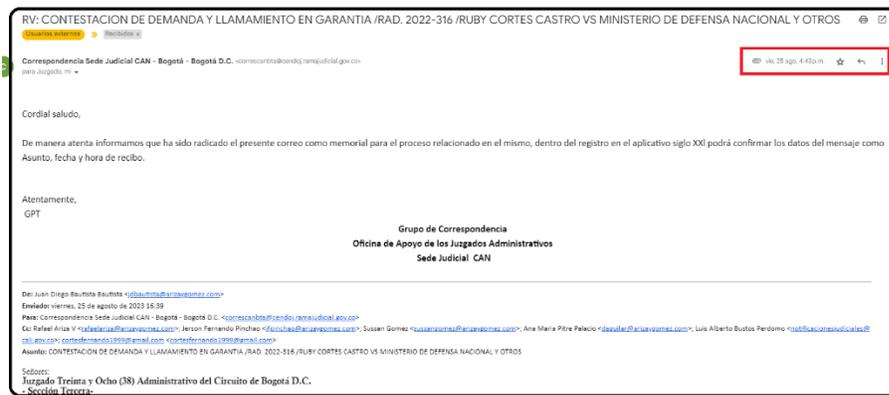
1. El Distrito Especial de Santiago de Cali, en su calidad de demandado, efectuó llamamiento en garantía frente a Axa Colpatria Seguros S.A. con base en la Póliza de seguro multiriesgos copropiedades N. 42080994000000181.
2. El llamamiento en garantía fue admitido por el Despacho mediante auto del 10 de julio del año 2023 y publicado en el estado del 11 de julio de 2023, el cual concedió un término de 15 días hábiles para contestar.
3. Dicho llamamiento en garantía fue contestado dentro de la oportunidad legal, por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., lo cual se hizo a través del correo electrónico enviado el 25 de agosto de 2023 a las 04:39 pm, bajo el asunto “CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA /RAD. 2022-316 /RUBY CORTES CASTRO VS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS”, el cual echa de menos el Despacho, tal y como se evidencia a continuación:



4. Se resalta que la contestación al llamamiento en garantía fue radicado al correo electrónico del Juzgado: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) como se mira en el mensaje:



5. El grupo de correspondencia – Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN, inclusive acusaron recibo de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentado por Axa Colpatría Seguros S.A., como se observa en el correo del 25 de agosto de 2023 a las 04:43 p.m.



6. De acuerdo con el auto admisorio del llamamiento, el término de traslado fue de 15 días hábiles, el cual fue notificado por correo electrónico del 02 de agosto de 2023; motivo por el cual, el término para contestar el llamamiento en garantía venció el 29 de agosto del mismo año, no obstante, se procedió a contestar mucho antes del término.
7. Visto lo anterior, es evidente que la contestación al llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria se presentó dentro del término legal, pues la misma fue radicada el 25 de agosto de 2023 a las 04:39 pm.
8. De acuerdo con los razonamientos que preceden, consideramos que el auto objeto del presente recurso ha de ser revocado, para en su lugar, tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros S.A.

#### **IV. Fundamentos jurídicos que sustentan el recurso contra el auto recurrido:**

##### **Primero: El derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima en esta materia:**

Sobre el derecho fundamental al Debido proceso, defensa y contradicción, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado ha reiterado para situaciones como las que nos ocupan, lo siguiente:

- A. En sentencia **T-656 de 2012**, la Corte Constitucional nuevamente recordó: “El medio empleado por la Rama Judicial para procesar la información relativa a los procesos judiciales que cursan en cada uno de los despachos, es un “sistema de información” de cuyos datos se predica (i) un reconocimiento de efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, (ii) una equivalencia funcional con la documentación escrita, y (iii) una valoración como medio de prueba”.

B. En sentencia de tutela de 24 de abril de 2014 dentro del Radicado 25000-23-41-000-2014-00044-01(AC), la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda del Consejo de Estado C.P. Gerardo Arenas Monsalve, señaló muy claramente lo siguiente, aplicable al caso que nos ocupa:

**“De esta manera la información del historial de los procesos que aparece registrada en los computadores de los juzgados y en Internet, tiene el carácter de un mensaje de datos, por cuanto se trata de información comunicada a través de medios electrónicos, esto es la pantalla de un computador que opera como dispositivo de salida. Así mismo, se destaca que los mensajes de datos son actos de comunicación procesal, los cuales cumplen con la finalidad de dar publicidad a las actuaciones surtidas en los procesos, que son de interés no solo de las partes, del Ministerio Público sino de otras autoridades judiciales y administrativas.**

(...)

De la anterior transcripción es dable concluir que el historial de los procesos (registrados en el sistema de información Siglo XXI) que pueden ser consultados en Internet y en el hardware dispuesto para el efecto en las Secretarías de los Despachos Judiciales tiene el carácter de un “mensaje de datos”. **La emisión de este tipo de mensajes de datos puede considerarse un “acto de comunicación procesal”, porque a través de ella se pone en conocimiento de las partes, de terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes de jueces y fiscales. Se resalta entonces que la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran.**

**Sobre el deber de vigilancia de las actuaciones judiciales por los apoderados de las partes, la Corte entendió que este se satisface con el seguimiento a los procesos, a través de su consulta en las pantallas de los computadores de los despachos judiciales, sin tener que acudir al expediente, siempre y cuando la información registrada en los sistemas de información computarizada constituyan un equivalente funcional de la información que reposa en el proceso.**

(...)

Así pues, aunque el proceso ordinario se encuentra en etapa probatoria, **considera la Sala que es procedente el amparo de tutela para la protección inmediata de los derechos fundamentales de la XXXXXXXXX a efectos de evitar la configuración de un perjuicio irremediable.”** (Negrilla fuera de texto).

Tal y como lo ha advertido la Corte, de manera muy respetuosa, es de resaltar que «las consecuencias del error judicial no pueden gravitar negativamente en la parte procesal que lo padece, hasta el punto de perder la oportunidad de defenderse por haber conformado su conducta procesal a los informes procedentes del despacho judicial...; claro es que los errores judiciales se deben corregir, pero no a costa del sacrificio del legítimo derecho de defensa y menos de la buena fe puesta en los actos de las autoridades judiciales”.

Considerando lo anterior, en el presente caso, se advierte que mi mandante procedió a contestar el llamamiento en garantía dentro de la oportunidad concedida por el Despacho, situación que no tuvo en cuenta la providencia objeto del presente recurso.

#### V. **Petición**

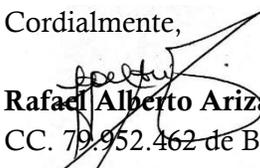
Con base en los aspectos señalados, **respetuosamente solicito al Despacho se sirva:**

- **Reponer** el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía y la demanda por parte de Axa Colpatria Seguros S.A.
- **Petición subsidiaria: Conceder** el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil.
- **Al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Civil: Revocar** el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado en el estado de fecha 19 de diciembre de 2023 de la misma anualidad y, en consecuencia, declarar y tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros S.A.

#### VI. **Anexos:**

- Correo del 25 de agosto de 2023 a las 04:39 pm, mediante el cual se contestó oportunamente el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali., el cual tiene el asunto “CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA /RAD. 2022-316 /RUBY CORTES CASTRO VS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS”.
- Acuse de recibo del 25 de agosto de 2023 a las 04:43 pm.

Cordialmente,

  
**Rafael Alberto Ariza Vesga.**

CC. 79.952.462 de Bogotá

T.P. No. 112.914 del C.S. de la J.



Juan Diego Bautista Bautista &lt;jdbautista@arizaygomez.com&gt;

## CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA /RAD. 2022-316 /RUBY CORTES CASTRO VS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Juan Diego Bautista Bautista &lt;jdbautista@arizaygomez.com&gt;

25 de agosto de 2023, 4:39 p.m.

Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Rafael Ariza &lt;rafaelariza@arizaygomez.com&gt;, Jerson Fernando Pinchao &lt;jfpinchao@arizaygomez.com&gt;, Sussan Gomez &lt;sussangomez@arizaygomez.com&gt;, Ana Maria Pitre Palacio &lt;daguilar@arizaygomez.com&gt;, notificacionesjudiciales@cali.gov.co, cortesfernando1999@gmail.com

Señores:

**Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.****- Sección Tercera-**[Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso:	Reparación Directa
Demandante:	Ruby Cortés Castro y Otros
Demandados:	Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros.
Ll. en garantía:	<b>Axa Colpatria Seguros S.A.</b>
Radicado:	11001333603820220031600
Asunto:	<b>Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali.</b>

**Rafael Alberto Ariza Vesga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **Axa Colpatria Seguros S.A** de manera atenta, remito adjunto escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía.

**Nota:** En cumplimiento del artículo 9-parágrafo de la ley 2213 de 2022 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Cordialmente,

**Rafael Alberto Ariza Vesga.**

Socio Director.

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

Carrera 13 # 29 - 21 Oficina 240

Bogotá D.C. / Colombia

Teléfono: (1) 3185864291 / 3142745635

rafaelariza@arizaygomez.com



---

 **UN. CONTESTACION 2022-316 RAD. RUBY CORTES CASTRO VSALCALDIA DE CALI RJP (2).pdf**  
1190K



Juan Diego Bautista Bautista &lt;jdbautista@arizaygomez.com&gt;

---

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA /RAD. 2022-316 /RUBY CORTES CASTRO VS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS**

---

**Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.** <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C." <jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co>  
CC: Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

25 de agosto de 2023, 4:43 p.m.

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,  
GPT

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

---

**De:** Juan Diego Bautista Bautista <jdbautista@arizaygomez.com>

**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 16:39

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Rafael Ariza V <rafaelariza@arizaygomez.com>; Jerson Fernando Pinchao <jfpinchao@arizaygomez.com>; Sussan Gomez <sussangomez@arizaygomez.com>; Ana Maria Pitre Palacio <daguilar@arizaygomez.com>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; cortesfernando1999@gmail.com <cortesfernando1999@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA /RAD. 2022-316 /RUBY CORTES CASTRO VS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS

Señores:

**Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.****- Sección Tercera-**[Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Proceso: Reparación Directa  
Demandante: Ruby Cortés Castro y Otros  
Demandados: Ministerio de Defensa- Policía Nacional y otros.  
Ll. en garantía: **Axa Colpatría Seguros S.A.**  
Radicado: 11001333603820220031600  
Asunto: **Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía  
formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali.**

**Rafael Alberto Ariza Vesga**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.952.462 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **Axa Colpatría Seguros S.A** de manera atenta, remito adjunto escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía.

**Nota:** En cumplimiento del artículo 9-parágrafo de la ley 2213 de 2022 y CGP, copio este mensaje a las direcciones de correo electrónico informadas por la parte demandante y su apoderado en el escrito de demanda, con el fin de que se surta el traslado correspondiente en los términos de la norma mencionada.

Cordialmente,

**Rafael Alberto Ariza Vesga.**

Socio Director.

Ariza y Gómez Abogados S.A.S.

[Carrera 13 # 29 - 21 Oficina 240](#)[Bogotá D.C. / Colombia](#)

Teléfono: (1) 3185864291 / 3142745635

[rafaelariza@arizaygomez.com](mailto:rafaelariza@arizaygomez.com)

 **UN. CONTESTACION 2022-316 RAD. RUBY CORTES CASTRO VSALCALDIA DE CALI RJP (2).pdf**  
1190K